

INSTRUCCIÓN Nº 14/2016, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLECTIVO DE AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO (A.T.E.) EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, contempla que la educación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo que las Administraciones educativas establecerán las condiciones de accesibilidad y recursos de apoyo que favorezcan el acceso al currículo del alumnado.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura, en su artículo 12, explicita que la atención a la diversidad de calidad, implica que la Administración Educativa disponga de los recursos específicos a los centros ordinarios y que se adopten las medidas organizativas y curriculares que considere, a fin de favorecer el proceso de socialización del alumnado. Asimismo, el artículo 60, contempla la disponibilidad de profesionales con la debida titulación, cualificación y perfil, para complementar la atención al alumnado con necesidades específicas y la capacitación a la administración educativa competente sobre su regulación y fomentar la participación de estos profesionales en la consecución de los objetivos de los centros, especialmente en lo relativo a la autonomía personal del alumnado y su relación con el entorno.

La Resolución de 13 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del "V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura", identifica las atribuciones laborales de los auxiliares técnicos educativos.

Por su parte, el artículo 10.2 de la Orden de 6 de julio de 2012, por la que se crean las aulas abiertas especializadas de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y regula su organización y funcionamiento, en referencia a las funciones del Auxiliar Técnico Educativo-cuidador (ATE) en dichas aulas está en la disposición 4ª

Considerada en el Decreto 228/2014, de 14 de octubre, como una medida extraordinaria de atención a la diversidad, la intervención de carácter imprescindible de personal no docente especializado para el acceso al currículo, en el apartado 6 de su artículo 9 dispone que la Consejería con competencias en materia de educación establecerá el procedimiento y el organismo responsable para la autorización de esta medida.

De conformidad con lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo pretende regular de manera más explícita la intervención del personal no docente con perfil Auxiliar Técnico Educativo en las distintas etapas en las que este profesional realiza su labor educativa (no docente) y asistencial en los centros educativos públicos extremeños, con el fin de garantizar una educación de calidad.

INSTRUCCIÓN

PRIMERA.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente instrucción tiene por finalidad regular y concretar la intervención del personal no docente con perfil Auxiliar Técnico Educativo-cuidador (ATE) que ejerce sus funciones en los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Será de aplicación en los centros públicos ordinarios y de educación especial que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Enseñanza Básica y postobligatoria, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en los centros de educación especial.

La Secretaría General de Educación autorizará, excepcionalmente, la dotación de personal no docente con perfil Auxiliar Técnico Educativo en las enseñanzas post-obligatorias, conforme al procedimiento establecido en el apartado 8.

SEGUNDA.- Perfil del alumnado al que atiende

Será destinatario de este recurso, aquel alumnado escolarizado en los centros anteriormente expuestos que durante un periodo de tiempo o durante toda su escolarización presente una o varias de las siguientes circunstancias:

1. Graves dificultades en la movilidad y/o orientación espacio-temporal.
2. Falta total de autonomía y, como consecuencia, necesidad de ser acompañado por un adulto en todos sus desplazamientos en el centro, de tal forma que si el recurso no existe, el alumno o la alumna no puede estar escolarizado.
3. Necesidad de asistencia en el control de esfínteres sin que pueda realizarlo por sí mismo a causa de su discapacidad.
4. Necesidad de cambios posturales frecuentes a lo largo de la jornada escolar que no pueda realizar de forma autónoma.

TERCERA.- Definición y características

1. El Auxiliar Técnico Educativo es un personal no docente, dependiente de la Consejería de Educación y Empleo, que se constituye como un recurso temporal de apoyo a los centros educativos, para la atención al alumnado con las características que se contemplan en el apartado 2 de la presente instrucción.

El Auxiliar Técnico Educativo presta servicios de asistencia y ayuda en el campo del desarrollo personal y fomento de la autonomía de este alumnado, en colaboración con otros profesionales.

2. La intervención de este personal ha de ser gradual, de mayor a menor atención, en función del nivel de autonomía que el alumno vaya adquiriendo, hasta el momento en que los apoyos y ayudas que precise puedan ser asumidos con los recursos ordinarios del centro.

3. Desarrollarán su labor básicamente en el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria, si bien, en función de la necesidad, se podrá extender su intervención a niveles superiores. En la etapa de secundaria se incorporará dicho recurso a los centros ordinarios en los que esté escolarizado alumnado con discapacidad motora que requiera esta ayuda; en las Aulas Abiertas Especializadas y en las Aulas Especializadas para el alumnado que presenta Trastorno del Espectro del Autismo. En los centros de educación especial la figura del Auxiliar Técnico Educativo puede ser necesaria en todas las etapas.

4. El Auxiliar Técnico Educativo es un recurso de Centro y atenderá a todo el alumnado que así lo requiera, no considerándose en ningún caso un recurso unipersonal.

CUARTA.- Funciones del Auxiliar Técnico Educativo

1. La presencia del Auxiliar Técnico Educativo cumple dos objetivos fundamentales: asistir al alumnado según sus necesidades personales y fomentar su autonomía.

Por ello acompañará al alumnado durante la jornada escolar según se establezca en su horario, permaneciendo dentro del aula para colaborar en las tareas educativas auxiliares, siempre que se estime necesario. En el caso de que atienda a varios alumnos, dicha permanencia se distribuirá, según las necesidades que presente el alumnado.

2. Con el fin de garantizar una respuesta educativa ajustada a las necesidades del alumnado que es atendido por este profesional, se establecen las siguientes funciones:

- Llevar a cabo funciones en relación con las tareas de su vida diaria que no tengan carácter sanitario y que no pueda realizar por sí mismo a causa de su discapacidad.
- Colaborar con el equipo de profesionales (profesor, educador) en tareas no especializadas que tengan como fin propiciar la formación y la autonomía personal, de la que serán responsables dichos profesionales.
- Acompañar a los beneficiarios en salidas, rutas escolares, paseos, gestiones, juegos y tiempo libre en general.
- Realizar los cambios posturales preventivos que le sean encomendados.
- En las aulas abiertas especializadas se responsabilizará de la atención a este alumnado en el comedor escolar y durante el periodo previo y posterior a la comida.

QUINTA.- Organización de la actividad profesional del Auxiliar Técnico Educativo

1. El equipo directivo será el responsable de organizar el horario de este profesional, de manera que desarrolle en su totalidad las funciones que le sean encomendadas dentro de su jornada laboral para lo que podrá ser asesorado por el orientador/a del centro. La existencia en el mismo centro de varios alumnos que precisen de este recurso, hace imprescindible una organización de los espacios, tiempos y recursos que permitan una optimización de este personal. Todo ello sin olvidar que el alumnado al que atiende requiere una ayuda por parte de toda la comunidad educativa, favoreciendo la formación en actitudes y valores humanos necesarios para la convivencia y el desarrollo personal de todo el alumnado escolarizado.
2. Estas funciones deben ser desarrolladas dentro del horario que se determine en su contrato, tanto si este es diurno como nocturno.
3. Sus actuaciones anuales serán recogidas en un documento elaborado para tal fin, utilizando como modelo el Anexo I y se incluirá en la memoria final de curso.
4. El horario y calendario de trabajo del Auxiliar Técnico Educativo corresponde al preceptivo para el personal laboral, según el convenio en vigor. Teniendo en cuenta que su jornada laboral se desarrolla en un Centro Educativo, que se rige por el calendario escolar, las vacaciones y días de libre disposición se disfrutarán compatibilizando las mismas con dicho calendario escolar.

SEXTA.- Ratio de Auxiliar Técnico Educativo por alumnos

1. La proporción profesional/alumno queda establecida en 1/6, siempre que estos presenten las características que se contemplan en el apartado 2 de la presente instrucción. Esta proporción será considerada tanto en centros ordinarios como en centros de educación especial.
2. En los centros educativos ordinarios el número de Auxiliares Técnicos Educativos, con carácter general, será como máximo de dos.

Excepcionalmente, en los centros ordinarios en los que exista Aula Abierta Especializada o Aula Especializada para el alumnado con Trastorno del Espectro del Autismo, se podrá aumentar hasta un Auxiliar Técnico Educativo más.

SÉPTIMA.- Procedimiento previo al nombramiento del Auxiliar Técnico Educativo

1. La previsión de Auxiliar Técnico Educativo es realizada por los servicios de orientación, tras la valoración de su necesidad para uno o varios alumnos. La dotación de este recurso debe concretarse por escrito, a través de un informe y valorarse con periodicidad anual.
2. La figura del Auxiliar Técnico Educativo tiene el carácter de recurso de zona y estará adscrito a uno o varios centros escolares a todos los efectos, según lo recogido en el Decreto 16/2015, de 17 de febrero, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Educación y Cultura.

Se establece el siguiente procedimiento de solicitud:

- Primera solicitud de Auxiliar Técnico Educativo: Durante el mes de mayo, y con el objetivo de que pueda incorporarse al centro al comienzo del curso, los equipos y departamentos de orientación enviará la solicitud utilizando como modelo el Anexo II a la Delegación Provincial que corresponda, acompañada del informe del Equipo o Departamento de Orientación justificando la necesidad. Solo de manera excepcional y debidamente justificada, se podrán realizar solicitudes fuera de este plazo.
- Solicitud de continuidad de Auxiliar Técnico Educativo: los equipos y departamentos de orientación remitirán el Anexo III a la Delegación Provincial de Educación correspondiente con fecha límite 31 de mayo.

La Delegación Provincial emitirá informe favorable o desfavorable y lo remitirá a la Secretaría General de Educación junto con el resto del expediente del alumno. La Secretaría General de Educación realizará la propuesta al Servicio De Recursos Humanos.

OCTAVA.- Seguimiento

Corresponde a los Equipos Directivos de los centros y al Servicio de Inspección Educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, el seguimiento del grado de cumplimiento de estas instrucciones, dando cuenta de cualquier incidencia a los órganos directivos de la Delegación Provincial.

NOVENA.- Final

Las fechas incluídas en la presente instrucción serán de aplicación a partir del curso 2016-2017.

Mérida, a 20 de junio de 2016.

EI SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



Fdo. Rafael Rodríguez de la Cruz

ANEXO I

MEMORIA FIN DE CURSO AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO

1. DATOS PERSONALES DEL PROFESIONAL: AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO

Nombre _____ Apellidos _____

DNI: _____

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO

Nombre: _____ código: _____

Localidad: _____ provincia: _____

Zonificación del centro: _____

3. LISTADO DE ALUMNOS/AS A LOS QUE ATIENDE

Nombre	Apellidos	Curso	Motivo de la atención

Observaciones:

En _____ a _____ de _____ de _____

El Auxiliar Técnico Educativo

Fdo.: _____

ANEXO II

INFORME DE NECESIDAD DE AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO

CURSO ESCOLAR:

DATOS DEL ALUMNO/A

Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

DATOS DEL CENTRO DONDE EL ALUMNADO ESTÁ O SERÁ ESCOLARIZADO/A

Centro educativo:

Localidad:

Provincia:

EOEP/DO que solicita el recurso:

Características del aula en el que se encuentra el alumno/a (número de alumnos/as, existencia de otros alumnos/as con neae, recursos personales ordinarios y especializados que atienden el aula, etc)

El centro educativo cuenta con este recurso para otros alumnos/as: SI NO

Itinera con otro centro: SI NO concretar:

En caso afirmativo, describir brevemente la casuística de los alumnos/as que son atendidos por este profesional, así como la distribución horaria en cada uno de los centros.

INFORMACIÓN DEL HISTORIAL PSICOPEDAGÓGICO

Recursos imprescindibles señalados en su dictamen de escolarización:

Fecha de resolución de escolarización:

Necesidad educativa:

Función prioritaria requerida al Auxiliar Técnico Educativo:

En _____, a _____ de _____ de 201_____

VB° El/la director/a del Centro Educativo

El/La orientador/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO III

INFORME DE CONTINUIDAD DE AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO

CURSO ESCOLAR:

D/D * _____ orientador/a del
EOEP/DO _____

informo de las necesidades de los alumnos/as con los que se señala la NECESIDAD DE CONTINUIDAD
de Auxiliar Técnico Educativo en el centro _____
_____ de la localidad _____.

Nombre Apellidos	Fecha Nacimiento	Nivel escolar matriculado en el <i>siguiente curso</i>	Especificar Necesidad educativa especial (se recoge en el dictamen)	Fecha Resolución escolarización	Función prioritaria requerida al Auxiliar Técnico Educativo

En _____, a _____ de _____ de 201 _____

VBº El/la director/a del Centro Educativo

El orientador/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____